

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL DE
ACREDITACIÓN**

**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA
ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE POST
GRADO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA
LEY 20.129.**

SANTIAGO, 22 de abril de 2009

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 3-09

VISTOS:

La Ley 20.129, en especial los artículos: 6° que crea la Comisión Nacional de Acreditación; 8° letra c) y 46°, conforme a los cuales la Comisión debe pronunciarse sobre los programas de magíster de las universidades autónomas en el evento que no existieren agencias acreditadoras autorizadas, o si la Institución lo prefiere; 45° que dispone que un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de los programas de post grado; lo acordado en las sesiones N° 91, de 27 de agosto de 2008 y 156, de 11 de marzo de 2009, en las que se aprueba el procedimiento para la acreditación de programas de post grado; artículo 10° letra c), que encarga al Secretario Ejecutivo la ejecución de los acuerdos que la Comisión adopte; y la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la acreditación de programas de post grado correspondientes a magíster, doctorado y especialidades del área de la salud y de otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación, tendrá por objeto certificar la calidad de los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparta y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente;

Que, la acreditación de programas de post grado es una de las funciones integrantes del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior;

Que, la Comisión Nacional de Acreditación, en sesiones N° 91 y 156, manifestó su conformidad al procedimiento que por este acto se sanciona;

RESUELVO:

Apruébese el siguiente procedimiento para la acreditación de programas de postgrado acorde a lo dispuesto en el artículo 44° de la ley N° 20.129:

La Comisión Nacional de Acreditación, de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley 20.129, ha aprobado en sesión N° 156, de 11 de marzo de 2009, el procedimiento a seguir para la acreditación de los programas de postgrado, conforme al cual la acreditación de postgrado se llevará a cabo a través de una modalidad única de evaluación por Comités de Área, aplicada tanto a los programas de Magíster como a los programas de Doctorado.

En virtud de ello, el procedimiento de acreditación de postgrado se desarrollará como sigue:

I. SOBRE EL INGRESO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO A PROCESO DE ACREDITACIÓN

1. Los programas de postgrado serán considerados “en proceso de acreditación” desde el momento en que se firma el convenio correspondiente con la Comisión Nacional de Acreditación. Un programa se encuentra en condiciones de firmar el convenio correspondiente cuando sus antecedentes son recepcionados y aceptados por la Comisión. Los antecedentes a ser presentados por el programa corresponden al Informe de Autoevaluación y al Formulario de Solicitud de Acreditación.
2. Los programas de postgrado que se sometan al proceso de acreditación deberán entregar un Informe de Autoevaluación y el Formulario de Solicitud de Acreditación para cada una de las modalidades, sedes o jornadas en que se dicten.
3. En el caso de los programas de Magíster, será condición necesaria para ingresar a proceso el que cuenten, al menos, con una cohorte de graduados. En el caso de los programas de Doctorado, éstos podrán optar a la acreditación aún cuando no cuenten con graduados. Sin perjuicio de lo anterior, los programas de Doctorado deberán informar sobre los estudiantes matriculados que están cursando el programa. Los programas de Doctorado, mientras mantengan esta condición de ausencia de graduados, sólo podrán optar a una acreditación máxima de tres años.

II. SOBRE INSTRUMENTOS APLICADOS EN LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO

4. De acuerdo a lo indicado previamente, los programas de postgrado deberán desarrollar un proceso de autoevaluación, que derivará en el Informe de Autoevaluación correspondiente, y presentar un Formulario de Solicitud de Acreditación para ingresar a proceso de acreditación.

5. El proceso de autoevaluación de los programas de postgrado comprende un análisis crítico del programa en relación a sus componentes fundamentales, aplicando como referencia los criterios de evaluación actualmente vigentes. Este proceso autoevaluativo debiese contemplar un análisis en base a las fortalezas y debilidades del programa en cada uno de dichos componentes. La guía para el desarrollo del proceso de autoevaluación se encontrará disponible en la página web www.cnachile.cl.
6. La presentación del Formulario de Solicitud de Acreditación implica la sistematización de la información relativa al programa en cada uno de los aspectos de éste que serán sujetos de evaluación. En este marco, la elaboración de dicho Formulario y el desarrollo del proceso de autoevaluación constituyen procesos complementarios que debiesen estar estrechamente vinculados. Vale decir, disponer de información sistemática, clara y transparente, permite desarrollar un análisis en profundidad de cada uno de los aspectos abordados. El Formulario de Solicitud de Acreditación se encuentra disponible en la página web www.cnachile.cl.

III. SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

7. Con el fin de iniciar el proceso de evaluación externa, los programas ingresarán a los Comités de Área pertinentes, los que se indican a continuación:
 - a. Arquitectura y Urbanismo
 - b. Artes
 - c. Ciencias Biológicas
 - d. Ciencias de la Ingeniería
 - e. Ciencias del Mar y de la Tierra
 - f. Ciencias Económicas y Administrativas
 - g. Ciencias Jurídicas
 - h. Ciencias de la Salud
 - i. Ciencias Sociales y Políticas
 - j. Ciencias Veterinarias y Pecuarias, Forestales y Agronómicas
 - k. Educación
 - l. Física y Astronomía
 - m. Humanidades
 - n. Matemáticas y Estadística
 - o. Química

Cada Comité estará compuesto por un mínimo de cuatro miembros, todos ellos académicos activos con trayectoria demostrable en investigación y postgrado. Para su funcionamiento, cada Comité nombrará de entre sus miembros un Coordinador. Adicionalmente, un miembro de la Secretaría Ejecutiva de la CNA actuará como Secretario Técnico.

8. Las funciones del Comité de Área serán: a) realizar una revisión inicial de los antecedentes presentados; b) proponer a la Comisión evaluadores externos que llevarán a cabo el proceso de evaluación del programa; c) exponer los antecedentes de cada programa en sesión de la CNA.
9. En el caso de los programas de Doctorado, la evaluación se realizará con la participación de dos evaluadores externos, uno de ellos del ámbito nacional y

otro del ámbito internacional. En el caso de los programas de Magíster, la evaluación la realizará un evaluador nacional.

10. Tanto para los programas de Doctorado como para los programas de Magíster, la evaluación contemplará una visita de evaluación externa.

11. Los evaluadores externos serán consultados con la institución, la que tendrá un plazo de 5 días hábiles para su confirmación o rechazo. En caso de no presentar observaciones respecto de la propuesta en ese plazo, ésta se considerará aceptada.

12. El Comité de Área orientará sobre las líneas generales de evaluación para cada programa. Adicionalmente, podrá solicitar información en aquellos casos en que los antecedentes presentados por el programa en su solicitud de acreditación resulten insuficientes. Estos antecedentes se incorporarán a la información adicional que pueda ser solicitada en el marco de la visita de evaluación externa.

13. Como producto del proceso de evaluación externa, los programas de Doctorado contarán con dos informes de evaluación, elaborados en forma independiente. Uno de ellos será desarrollado por el evaluador internacional sobre la base de los antecedentes documentales entregados por el programa a través de su Informe de Autoevaluación y Formulario de Solicitud de Acreditación. El segundo informe será elaborado por el evaluador nacional sobre la base de los antecedentes documentales del programa así como de aquellos aportados por la visita.

14. Como producto del proceso de evaluación externa, los programas de Magíster contarán con un informe de visita elaborado por el evaluador nacional. Este informe será desarrollado sobre la base de los antecedentes documentales presentados por el programa en su solicitud de acreditación, correspondientes al Informe de Autoevaluación y Formulario de Solicitud de Acreditación, y aquellos aportados por la visita.

15. Una vez recepcionado(s), el(los) informe(s) de evaluación externa por la Secretaría Ejecutiva de la CNA, será(n) remitido(s) a la institución, la que contará con un plazo de 10 días hábiles para responder a la(s) evaluación(es) en aquellos puntos que considere pertinentes a través de un documento que constituye las observaciones del programa.

IV. SOBRE PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y JUICIO DE ACREDITACIÓN

16. El Informe de Autoevaluación, Formulario de Solicitud de Acreditación, informe(s) de evaluación externa y observaciones del programa, ingresarán al Comité de Área correspondiente. Sobre la base de la totalidad de los antecedentes, dicho comité expondrá el caso ante la CNA.

17. Una vez presentado el programa y ponderados todos los antecedentes disponibles, la CNA emitirá el juicio de acreditación correspondiente.

18. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, el programa será notificado a través de un documento que contendrá la fundamentación de tal juicio.

19. El programa de postgrado podrá presentar un recurso de reposición ante la Comisión con el fin de solicitar la reconsideración del acuerdo adoptado, en el evento que existan antecedentes que ésta no ha tenido en cuenta al tiempo de adoptar el acuerdo de acreditación y que corresponden al período en que el programa ha desarrollado su proceso de acreditación. Para ello, el programa dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, los que podrán extenderse por 5 días hábiles adicionales mediando una solicitud formal por parte del programa, presentada antes de expirar el plazo inicial para la interposición del recurso de reposición. La Comisión dispondrá de 30 días hábiles para pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado.

20. El programa cuyo recurso de reposición haya sido rechazado, podrá apelar ante el Consejo Superior de Educación dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la decisión. El Consejo tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver esta solicitud.

V. SOBRE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA DE ACREDITACIÓN

En orden a dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión Nacional de Acreditación, se considerarán acreditados aquellos programas que, contando con acreditación previa, ingresan al proceso hasta la fecha correspondiente al vencimiento de su acreditación. Esta calidad se mantendrá solamente hasta definirse el nuevo dictamen de acreditación de la Comisión.

Si por el contrario, el programa no cuenta con acreditación previa vigente, o no presenta sus antecedentes a la CNA hasta la fecha de vencimiento de su acreditación, no se considerará acreditado sino hasta un nuevo dictamen de la Comisión que así lo disponga.

Los procesos de acreditación de postgrado operarán sobre la base de períodos de recepción de antecedentes de los programas interesados en incorporarse a dichos procesos. La definición de estos períodos permitirá organizar los procedimientos de evaluación de acuerdo a las normas vigentes. La Comisión informará oportunamente los períodos de ingreso de programas a proceso de acreditación para cada año.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.



ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE ACREDITACION